

INFORME SECRETARIAL. Sora - Boyacá, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho la demanda de Sucesión N°. 15762408900 2022 00045. Sírvase Proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Sora (Boyacá) dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 157624089001-2022-00045-00.
Referencia : SUCESIÓN INTESTADA.
Parte interesada : LUZ ANGELA, DIANA MARCELA CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA.
CAUSANTE : MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA

A través de apoderada judicial, LUZ ANGELA, DIANA MARCELA Y CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA, en representación de MARÍA DEL CARMEN ACOSTA de ACOSTA, mayores de edad y vecinas de Bogotá D.C., solicitan declarar abierto el proceso de sucesión intestada del señor MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA, cuya herencia se defirió el día 2 de julio de 1984, pero el lugar de su último domicilio fue el municipio de Sora.

Demanda que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se indica el interés que les asiste para proponerla, entre otros; además, anexaron la prueba de su calidad de herederas de MARÍA DEL CARMEN ACOSTA DE ACOSTA, hija de MARÍA ROSA ELVIRA ESPITIA y MARCO AURELIO ACOSTA ESPITIA padres del causante MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA quien no dejó descendencia ni testamento, pero siendo sus bienes relictos objeto de inventario y avalúo, dos (2) lotes de terreno ubicados en la Vereda EL Llano de la jurisdicción del Despacho, según anotaciones en folios de matrícula inmobiliaria y certificados catastrales nacionales adosados con el libelo propuesto.

Razones por las cuales, atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 490 del Código General del Proceso, es procedente declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando la notificación a TODOS los herederos propuestos en el libelo, adicionalmente a FRANCISCO NOE, RAFAEL ANTONIO, RUTH ELIZABETH, IGNACIO Y ROSA ELVIRA ACOSTA ESPITIA en su orden, para los efectos previstos en el artículo 492. Y el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diarios EL TIEMPO O LA REPÚBLICA, bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Igualmente se ordenará informar de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Reconociendo además, de acuerdo a lo reglado en el artículo 491 del Código General del Proceso, a las interesadas que han solicitado la apertura del proceso de sucesión a través de apoderado judicial: LUZ ANGELA, DIANA MARCELA Y CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA en su orden, como herederas de la señora MARÍA DEL CARMEN ACOSTA DE ACOSTA, a su vez hija de MARÍA ROSA ELVIRA ESPITIA y MARCO AURELIO ACOSTA ESPITIA padres del causante MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA; siendo MARÍA DEL CARMEN ACOSTA DE ACOSTA (Q.E.P.D.) hermana del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de Sucesión Intestada de MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA cuya herencia se defirió el día dos (2) de julio de 1984, y teniendo en cuenta que el lugar de su último domicilio fue el municipio de Sora.

SEGUNDO : Decretar la elaboración de inventarios, con el respectivo avalúo de los bienes del causante.

TERCERO : Reconocer a los señores FRANCISCO NOÉ y ROSA ELVIRA ACOSTA ESPITIA respectivamente, como herederos legítimos del causante del causante MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA, en su condición de hermanos y cesionarios, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO : Reconocer a los señores RAFAEL ANTONIO, RUTH ELIZABETH e IGNACIO ACOSTA ESPITIA en su orden, como cesionarios de sus derechos herenciales a favor de las interesadas LUZ ANGELA, DIANA MARCELA Y CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA en su orden. Y según los términos del libelo propuesto.

QUINTO : Reconocer a las señoras LUZ ANGELA, DIANA MARCELA Y CLAUDIA DEL PILAR ACOSTA ACOSTA respectivamente, en representación de su madre MARÍA DEL CARMEN ACOSTA ESPITIA como heredera legítima del causante MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA, en su condición de hermana y cesionaria, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

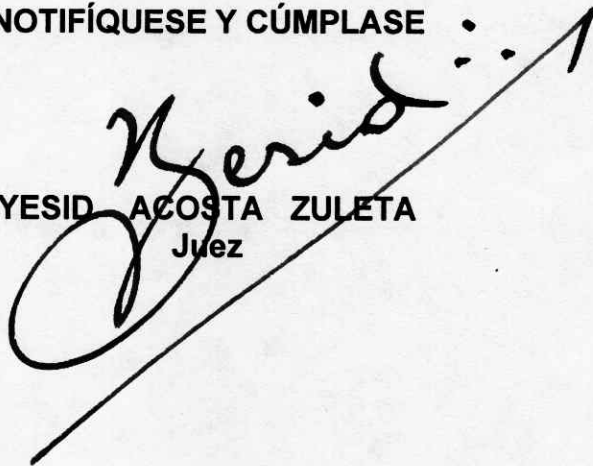
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los herederos RAFAEL ANTONIO, RUTH ELIZABETH e IGNACIO ACOSTA ESPITIA en su orden; a FRANCISCO NOÉ Y ROSA ELVIRA ACOSTA ESPITIA respectivamente. Trámite a cargo de la parte interesada aquí representada por ejercitante inscrita; con las advertencias del Art 317.1 del CGP.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diarios EL TIEMPO O LA REPÚBLICA, bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFORMAR de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOVENO: Sobre el decreto de elaboración de inventario y avalúos, relacionado en el acápite de pretensiones de la demanda, se resolverá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

PROFESSOR OF CHEMISTRY
AND
DIRECTOR OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070